

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                   |      |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 33 . . . . .      | 45.  |
| Seis id. . . . .   | 66 . . . . .      | 90.  |
| Un año. . . . .    | 132 . . . . .     | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del ejército de operaciones al frente de Cartagena, participa que la batería número 4 continuó ayer el fuego sobre el castillo de Atalaya, consiguiendo introducir en él mas proyectiles que el día anterior.

En la noche del día 10 dispuso el comandante militar de Balaguer una salida de parte de la fuerza de aquella guarnicion que dividió en tres secciones combinadas; el resultado de este movimiento fué la derrota de la faccion Camps en el pueblo de los Avellanes: las pérdidas de los carlistas consistieron en tres muertos vistos y ocho heridos, entre estos últimos el citado cabecilla, cogiéndoles además un caballo, armas y otros efectos y evitando de este modo el bloqueo que durante cuatro días sufría aquella ciudad.

El General en Jefe del ejército del Norte desde Andoain manifiesta que continúa el aprovisionamiento de Tolosa, y que el cabecilla Lizárraga intentó anteayer con sus fuerzas un ataque por Herrialde, siendo rechazado por las del General Loma, dejando en poder de nuestras tropas la bandera del tercer batallon de Guipúzcoa.

Hoy ha llegado á la Palma y se ha hecho cargo del mando del ejército de Cartagena el General Lopez Dominguez.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 12 de Diciembre de 1873.  
—El Gobernador, Antonio Quesada.

Núm. 1058.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y efectos que á continuacion se expresan, que en la noche del 8 del actual fueron robadas á Matias Serrano y Juan Maria Madueño, en el ventorrillo de la Lola, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legitima procedencia.

Señas de las caballerías.

Una mula roja, de 6 á 6 y 1/2 cuartas de alzada, sin hierro, de 15 años, un lunar blanco en lo alto de la cabeza.

Una yegua castaña, de 6 años, alzada algo mas de la marca, cabeza acarnerada, un hierro confuso cadera izquierda figurando un ocho y dos garabatos.

Efectos.

Una capa usada, paño del pais, vueltas encarnadas y pintas negras. Una moneda de oro de 25 pesetas.

Señas de uno de los ladrones.

De 26 á 30 años de edad, estatura alta, poca barba, sombrero hongo, pantalon claro y chaqueta negra.

Córdoba 12 de Diciembre de 1873.

El Gobernador.  
Antonio Quesada.

Núm. 1060.

Cuarto tercio de la Guardia civil.

D. Trinidad Mantilla y Gallardo,

Comandante de ejército, teniente del cuarto tercio de la Guardia civil y Escuadron de la provincia de Sevilla.

No habiéndose presentado en esta plaza á emitir sus declaraciones las vecinas de esta ciudad Josefa Fernandez Puerta y Concepcion Navas en causa que se sigue por los sucesos ocurridos en la misma el día veinte y cuatro de Junio último, sin embargo de haber trascurrido los días de plazo marcados en el anterior edicto; usando de las facultades que para estos casos concede la ordenanza á los jefes y oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y pregon á las referidas Josefa Fernandez Puertas y Concepcion Navas, señalándoles el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, sito en el exconvento de San Pablo, en dicha ciudad, en donde deberán presentarse en el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de dar sus descargos; en la inteligencia de que no verificándolo quedarán sujetas á lo que contra ellas resulte y se proceda con arreglo á la ley.

Sevilla diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Trinidad Mantilla Gallardo.—El Capitan Secretario, Juan de Escobedo y Jacinto.

Núm. 1.054.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Ilustrísimo Sr. Director general, de Contribuciones y Rentas con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general, con fecha 21 de Noviembre último lo que sigue.—Ilustrísimo Sr. Visto el espediente instruido en esa Direccion general, á virtud de consultas elevadas por las Administraciones económicas de varias provincias, acerca de si los Súbditos extranjeros deben ó nó contribuir al Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, decretado por la Ley de 25 de Agosto último, y considerando que segun los convenios celebrados entre España y las demás naciones, los referidos súbditos están exentos de toda contribucion de guerra, anticipos y empréstitos, el Gobierno de la República de conformidad con lo propuesto por V. I. acuerda que los Súbditos extranjeros residentes en España, no están obligados á contribuir al mencionado empréstito Nacional, ni por la propiedad inmueble que posean, ni por las industrias que ejerzan, y que las cuotas que les hayan señalado en los repartos definitivos, se consideren como minoracion de ingresos de los productos de aquel, en concepto de partidas fallidas. De orden de dicho gobierno lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido y á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados, debiéndoles hacer presente á los mismos que para sér eliminados tienen que presentar documentos justificativos ante esta oficina de las respectivas cuotas que se les ha señalado para el empréstito.

Córdoba 9 de Diciembre de 1873.

—El Jefe de la Administracion económica.—Francisco de Goicoechea.

En la «Gaceta de Madrid» número 335, correspondiente al primero del actual, aparece inserta la siguiente

**INSTRUCCION PROVISIONAL PARA LLEVAR A EFECTO LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE LAS PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES A LA VIA PÚBLICA.**

(Continuacion)

#### Artículo 50.

El contribuyente que haya variado de habitacion despues de haber sido remitido el repartimiento á la Administracion económica pagará la cuota que en él tengan fijada, aun cuando la nueva habitacion que ocupe contenga mayor ó menor número de huecos imponibles que la que haya dejado y se encuentre comprendida en diferente zona.

Si ha trasladado su domicilio á otro pueblo, la cobranza se hará en donde resida al tiempo de llevarse á efecto.

#### Artículo 51.

Contra los contribuyentes morosos se procederá con sujecion á las prescripciones de la mencionada Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y artículos reformados por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871; constituyendo la retribucion de los ejecutores los recargos por los apremios de primero, segundo y tercer grado que establecen los artículos 18 y 45 de la precitada Instruccion.

#### Artículo 52.

No se considera como moroso á ningun contribuyente ni se le exigirá su cuota con recargo ni por apremio sino despues de haber transcurrido el mes de Febrero.

### CAPITULO VIII.

#### De las partidas fallidas.

#### Artículo 53.

Las cuotas de los contribuyentes cuya insolvencia resulte plenamente justificada y las que se impusieron indebidamente, y no sea por lo tanto legal su exaccion, habrán de declararse fallidas y se considerarán como minoracion de ingresos del impuesto.

#### Artículo 54.

Quedan obligados los Delegados del Banco de España, como encargados de la recaudacion, á presentar en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, durante el mes de Abril, los expedientes instruidos para el cobro de las cuotas que deban declararse fallidas.

#### Artículo 55.

Si la aprobacion de los repartimientos y la entrega de las listas cobratorias á los Delegados del Banco sufriese alguna demora y no pudiese por ello empezar la recaudacion en el expresado mes de Febrero, el plazo para presentar los expedientes de fallidos se considerará ampliado respecto á los distritos municipales que se encuentran en este caso por un término igual al en que consista la mencionada demora.

#### Artículo 56.

Si dejasen pasar el referido pla-

zo y el de ampliacion cuando la haya sin presentarlos expedientes, no se abonará al Banco en sus cuentas las cantidades á que asciendan los fallidos que se encuentren en este caso.

#### Artículo 57.

Los trámites á que hayan de ajustarse los expedientes hasta su terminacion serán los que determinan las disposiciones vigentes respecto á partidas fallidas por la contribucion territorial.

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

#### 1.ª

Los productos del impuesto sobre puertas, ventanas y balcones se comprenderán en las relaciones mensuales de ingresos y en las cuentas de Rentas públicas en el lugar correspondiente que se designe al grupo de «Impuestos transitorios y extraordinarios de guerra» de la Direccion general de Contribuciones y Rentas.

#### 2.ª

Los gastos que origine la administracion de este impuesto, asi como el premio de cobranza, se satisfarán en concepto de minoracion de ingresos del mismo, aplicándose en las relaciones de pagos y cuentas de gastos públicos á un capitulo adicional de la parte de minoracion de ingresos de la Seccion de Hacienda, con la correspondiente subdivision de conceptos.

La Seccion general de Intervencion y Teneduria de Libros, al redactar las cuentas generales del Estado traspasará á la de Rentas públicas el importe de dichos pagos como minoracion del producto del impuesto, para que asi resulte el rendimiento liquido del mismo.

#### 3.ª

La presente Instruccion, como provisional, regirá solo para el repartimiento y cobranza de las cuotas correspondientes al año económico actual.

#### 4.ª

El Gobierno, oyendo previamente al Consejo de Estado, publicará oportunamente la instruccion ó reglamento definitivo que haya de servir de base en lo sucesivo y mientras subsista este impuesto transitorio.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Ministro de Hacienda, M. Pedregal.

Para el debido cumplimiento de la preinserta Instruccion he acordado hacer las siguientes prevenciones.

1.ª Los propietarios ó sus administradores legitimamente autorizados, Directores generales ó Presidentes de Sociedades y empresas, administradores judiciales ó testamentarios y tutores ó curadores de menores, presentarán antes del dia 20 del mes actual relaciones duplicadas con sujecion al modelo núm. 1.º, de todos los edificios que posean en cada pueblo y su término jurisdiccional, con expresion de los sugetos á quienes los tengan arrendados, pisos que estos ocupen, y ventanas ó balcones imponibles que cada uno contengan. Tambien consignarán el número de puertas que tenga el edificio.

2.ª La presentacion de dichas relaciones se hará en esta capital

en la Comision de Evaluacion, situada en el local que ocupan las oficinas de Hacienda, calle del Gran-Capitan, y en todos los demás pueblos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos: en el acto de la entrega se devolverá al interesado con el recibí uno de los ejemplares, que conservará para su resguardo.

3.ª Toda ocultacion que se cometa en las relaciones ó la falta de presentacion de estas en el plazo señalado, que es fatal é improrogable, será considerada como acto de defraudacion, incurriendo el propietario de la finca ó la persona que haya dado ó debido dar relacion, en la multa del cuádruplo de las cuotas respectivas con arreglo á el artículo 17 del Decreto de 2 de Octubre último y 26, 27 y 28 de la preinserta Instruccion.

4.ª Siendo el cupo de cada distrito municipal la suma del gravámen correspondiente á todos y cada uno de los huecos llamados á contribuir, y autoriza la division de las poblaciones en zonas hasta el número que se juzgue necesario, segun la importancia de la localidad, para distribuir despues el cupo total con arreglo á la clasificacion establecida, encargo á los señores Alcaldes procedan desde luego los municipios de su presidencia al nombramiento de los asociados contribuyentes en número igual al de sus individuos, que deben prestar dicho servicio, el cual habrá de quedar terminado indefectiblemente dentro de los 15 dias siguientes al en que esta circular se publique en el «Boletín»: Tambien corresponde á los Ayuntamientos y asociados fijar el tanto por 100 sobre las cuotas de Tarifa con que hayan de contribuir los huecos de cada zona, de conformidad á lo prescrito en el art. 9.º de la Instruccion y con sujecion á las bases que el mismo fija.

5.ª Encomendado á los Ayuntamientos y Juntas periciales por el art.º 31 la formacion de los repartimientos, tan luego como espire el plazo señalado para la presentacion de las relaciones procederán á examinar y ordenar por zonas las recibidas, comprobándolas con los amillaramientos, apéndices y demás datos estadísticos que obran en sus archivos en la parte relativa á la riqueza urbana, y si de este cotejo resultase que ha dejado de presentarse la relacion de alguna finca ó apareciere ocultacion en las entregadas, lo consignarán por diligencia, llamando la atencion de esta oficina para los efectos correspondientes.

6.ª Los repartimientos arreglados al modelo núm. 2 han de quedar terminados definitivamente

bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y Junta periciales para el 14 de Enero de 1874, espóniéndose al público desde el siguiente dia 15 al 22, haciéndolo así anunciar por edictos y pregones para que llegando á conocimiento de los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravio caso de haberseles inferido en la clasificacion ó señalamiento de cuota.

7.ª Terminado el plazo de espoucion al público y resueltas las reclamaciones caso de haberse presentado, se remitirá el repartimiento con su copia autorizada, lista cobratoria y recibos talonarios á esta Administracion para antes del dia 28 del referido mes de Enero: los recibos de que trata esta prevencion los reclamarán oportuna y anticipadamente los Ayuntamientos de la Delegacion del Banco de España ó de sus agentes recaudadores en los respectivos distritos.

8.ª Los Ayuntamientos que en el plazo prefijado dejen de presentar los repartimientos quedan desde luego conminados con la multa de 50 á 500 pesetas, que les será impuesta por el Sr. Gobernador á propuesta de esta Administracion segun la importancia de la localidad.

9.ª Si en el nuevo plazo que se señale al imponer la multa tampoco se presentase el repartimiento, se nombrará un empleado que pase á formarlo, con las dietas correspondientes que habrán de satisfacer las Corporaciones que hayan incurrido en la falta.

10. Cuando despues de presentados los repartimientos en la Administracion recibiesen los Ayuntamientos relaciones adicionales de habitaciones desalquiladas que se hayan arrendado con posterioridad y cuyos inquilinos deban contribuir por los huecos de ellas, les señalarán los cuotas de tarifa y las remitirán á esta oficina, como apéndice á dichos repartimientos, dentro de los 3 dias siguientes á su presentacion.

Los Alcaldes populares, en observancia de lo preceptuado en el art. 24, se servirán dar la mayor publicidad posible á las anteriores prevenciones é Instruccion inserta, fijando los competentes anuncios en los parajes públicos de costumbre, y por medio de repetidos pregones, teniéndola de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo señalado para presentar las relaciones con el fin de que puedan enterarse los contribuyentes de los deberes que aquellas les imponen y no incurran en responsabilidades que serán exigidas á los municipios justificando que sea haber dejado de cumplir alguna de las formalidades prevenidas.

Córdoba 6 de Diciembre de 1873.—El Jefe Económico, Francisco de Goicoechea.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Relacion que D. N. N. presentó al Ayuntamiento de esta ciudad, pueblo etc. de todas las fincas urbanas que poseo (administro, tengo en depósito etc. de la propiedad de D...., vecino de....) en este término jurisdiccional; con expresion de las personas que las llevan en arrendamiento, piso que ocupa cada inquilino, y las puertas, ventanas y balcones á la via pública que comprende sus respectivas habitaciones.

| Clase de las fincas. | Su situacion y número.        | Inquilinos.                  | Piso que ocupa cada inquilino. | Número de puertas. | Idem de ventanas. | IDEM DE LOS BALCONES DE CADA PISO. |            |          |          |                      |
|----------------------|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------|-------------------|------------------------------------|------------|----------|----------|----------------------|
|                      |                               |                              |                                |                    |                   | Entresuelo.                        | Principal. | Segundo. | Tercero. | Superior al tercero. |
| Una casa. . . . .    | Calle de San Roque, 11.       | D. José Fernandez. . . . .   | Bajo. . . . .                  | 1                  | 3                 | »                                  | »          | »        | »        | »                    |
|                      |                               | D. Juan Perez. . . . .       | Entresuelo. . . . .            | »                  | 2                 | 1                                  | »          | »        | »        | »                    |
|                      |                               | D. Pedro Gomez. . . . .      | Principal. . . . .             | »                  | »                 | »                                  | 3          | »        | »        | »                    |
|                      |                               | D. Isidro Rubio. . . . .     | Segundo. . . . .               | »                  | 1                 | »                                  | »          | 2        | »        | »                    |
|                      |                               | D. Francisco Diaz. . . . .   | Tercero. . . . .               | »                  | 1                 | »                                  | »          | »        | 1        | »                    |
|                      |                               | D. Julian Rodriguez. . . . . | Cuarto. . . . .                | »                  | 2                 | »                                  | »          | »        | 1        |                      |
| Otra casa. . . . .   | Calle de la Cruz, 9. . . . .  | D. Miguel Cortés. . . . .    | Bajo. . . . .                  | »                  | 4                 | »                                  | »          | »        | »        | »                    |
|                      |                               | D. Doroteo Gonzalez. . . . . | Principal. . . . .             | »                  | 1                 | »                                  | 3          | 3        | »        | »                    |
| Otra idem. . . . .   | Calle de Toledano, 4. . . . . | D. Simon Casado. . . . .     | Bajo y prpal.                  | »                  | 3                 | »                                  | 6          | »        | »        |                      |

Fecha y firma del que presenta la relacion.

Notas. 1.º Cuando el edificio ó alguna de sus fincas se halle ocupado por el propietario, administrador etc., se expresará asi en la casilla de inquilinos, y se estampará en las restantes el número de aberturas que comprenda la habitacion.  
2.º Tambien se expresará, por medio de nota á continuacion de la relacion, el número de puertas de cada edificio que sean comunes á todos sus inquilinos, y que por tanto no figuren á nombre de ninguno de ellos en la casilla correspondiente á esta clase de aberturas.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE ...

NUMERO DE ALMAS QUE CORRESPONDE 30.000

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento y Junta pericial (ó la Comision de evaluacion) de este distrito municipal del cupo que corresponde pagar al mismo por el impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones á la via pública, establecido por el art. 15 del decreto de 2 de Octubre de 1873 é instruccion de 27 de Noviembre siguiente.

DEMOSTRACION.

|  |              |
|--|--------------|
| Por 300 puertas comprendidas en el impuesto. . . . .               | 1800         |
| Por 3.000 balcones de pisos principales y segundos id. id. . . . . | 13500        |
| Por 3.000 balcones de pisos entresuelos y terceros id. id. . . . . | 12000        |
| Por 500 balcones de pisos superiores al tercero. . . . .           | 500          |
| Por 2.500 ventanas de todos los pisos. . . . .                     | 2500         |
| <b>Total cupo. . . . .</b>   | <b>30300</b> |

CLASIFICACION DE LAS CUOTAS POR ZONAS.

|   |              |
|---|--------------|
| Importan las de la primera zona al. . . por 100 con que salen gravadas las respectivas cuotas de la tarifa. . . . . | 12500        |
| Idem las de la segunda al..... por id. id. . . . .  | 10300        |
| Idem las de la tereera al.... por 100 id. id. . . . .   | 7500         |
| <b>Total igual al del cupo. . . . .</b>   | <b>30300</b> |

Repartimiento individual de las mencionadas 30.300 pesetas.

| Número de orden de este reparimiento. | CONTRIBUYENTES. | Su domicilio.                    | Huecos ó aberturas por que contribuye.    | Importe de las cuotas. |           |
|---------------------------------------|-----------------|----------------------------------|---|------------------------|-----------|
|                                       |                 |                                  |   | Pesetas.               | Céntimos. |
| 1.º                                   | D. N. N.....    | Calle de Alamos, núm. 1. . . . . | Primera zona.                             |                        |           |
|                                       |                 |                                  | Por una puerta. . . . .                   | 9                      | 28'50     |
|                                       |                 |                                  | Por dos balcones, piso principal. . . . . | 13'50                  |           |
| Por cuatro ventanas. . . . .          | 6               |                                  |   |                        |           |
| 2.º                                   | D. N. N.....    | Segunda zona.                    |   |                        |           |
| 3.º                                   | D.....          | »                                |   |                        |           |
| 4.º                                   | D. ....         | Tercera zona.                    |   |                        |           |
|                                       |                 | »                                |   |                        |           |

ADVERTENCIAS.

1.ª Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de regla á las corporaciones que han de formar y suscribir el reparto.  
2.ª En los pueblos en que no se haya hecho la division de zonas porque el Ayuntamiento no lo haya creido necesario á causa de la poca importancia de la localidad, sólo se estampará por cabeza del repartimiento la primera demostracion.

(Se concluirá.)

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1.028.

### Alcaldía popular de Doña Mencía.

Don Vicente de Priego Alguacil, Alcalde popular republicano de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre cuyo capital líquido imponible ha de girarse la contribución territorial que corresponda á este pueblo en el año económico de mil ochocientos setenta y cuatro á mil ochocientos setenta y cinco, se hace indispensable que todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean alguna de dichas clases de riqueza en esta villa y su término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de sus bienes, con expresión en los inmuebles de sus linderos por los cuatro puntos cardinales, en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, apercibidos que de no verificarlo se les formarán de oficio dichas relaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Doña Mencía cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente de Priego.—Por su mandado, Antonio Fernandez, Secretario.

Núm. 1050.

### Alcaldía popular de Puente Genil.

#### EDICTO.

D. José Delgado Gallardo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública licitación el arriendo de la casa que fué Hospital de Caridad, sita en la calle Alcolea número primero, por tiempo de dos años que empezarán á contarse desde primero de Enero próximo.

La subasta tendrá lugar en los días 15, 16 y 17 del corriente, por el tipo de una peseta diaria, ó sean trescientas sesenta y cinco al año, celebrándose á pujas llanas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puente Genil 7 de Diciembre de 1873.—José Delgado.

## JUZGADOS

Núm. 1022.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad:

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario que penden en este juzgado y por ante el infrascrito, á los bienes de don Angel Hidalgo del Riego, de esta vecindad, han sido nombrados como Síndicos, en junta celebrada al efecto, don José Garcia Cabello y don Manuel Matilla y Barrajon, de esta vecindad, cuyo nombramiento he dispuesto se publique, en conformidad á lo que se ordena en el artículo quinientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como así se hace por medio del presente, previniéndose á los que tuvieren en su poder bienes del concursado no hagan á este entrega de ellos y sí á citados síndicos.

Dado en Córdoba á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—De órden de S. S., José Sanchez Guerra.

Número. 1.043.

Dirección General de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.  
ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina once categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Es copia: El Rector, Doctor Machado.

## ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con

100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Hojas de padrón con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribución según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Comisión hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Car eteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben también pagarse al referido comisionado, mediante la liquidación practicada en la Administración Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comisión.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaros del Atba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y González.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el Reñé,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.